

Procesamiento Nro. 307/2015

IUE 98-75/2015

Montevideo, 25 de Febrero de 2015.

VISTOS:

Al despacho para resolución interlocutoria de Primera Instancia estos autos seguidos con E. C., C. B. y A. M., en calidad de indagado.

RESULTANDO:

Que del memorando policial y actuaciones judiciales surgen elementos de convicción suficientes respecto del acaecimiento de los siguientes hechos:

1).- Con fecha 14 de Febrero del corriente en horas de la tarde se disputaba en el Estadio Trócoli el encuentro entre el Club Cerro y el Club Peñarol por la Copa Uruguay de Fútbol.

2).- Los indagados son parciales del club Cerro y fueron al match ingresando a la Tribuna Chile que estaba asignada al equipo local.

3).- Según expresa el Oficial L., a raíz de una bandera del Club Peñarol que era exhibida por la hinchada de Cerro el encuentro no inició hasta tanto no se quitó la misma, todo lo cual demoró varios minutos (treinta según el declarante).

4).- El partido se disputó con normalidad hasta que faltando once minutos para finalizar, encontrándose el marcador 3-0 a favor de la visita, los parciales de Cerro volvieron a colocar la bandera de sus rivales con claras intenciones de provocar la reacción de aquellos.

5).- La Guardia Republicana en número de nueve integrantes, ingresaron hasta la tribuna Chile con la finalidad de impedir que los hinchas del equipo local se retiraran antes que la visita, cuando deben permanecer varios minutos en la tribuna luego de que finaliza el encuentro.

Los partidarios de Cerro que habían desplegado la bandera entendieron que la presencia Policial, absolutamente legítima en cualquier hipótesis, tenía por objeto retirarles la bandera de Peñarol.

6).- Fue así que primeramente emprendieron cánticos claramente amenazantes y ofensivos contra los funcionarios "a ver a ver quién dirige la batuta, si los villeros o la

yuta hija de puta, yuta puta” y comenzaron en masa a rodearlos en forma violenta, arrojándoles piedras, papeles, y pretendieron golpearlos con patadas, puños, llegando al extremo de arrojarles bengalas encendidas, lo cual obligó a que el personal Policial procurando tutelar su integridad física se retirara hacia uno de los extremos de la tribuna.

7).- La instrucción permitió acreditar que M. era de los individuos que comandaba el grupo que con violencia enfrentaba a los funcionarios Policiales, siendo de los agresores de la primera línea.

8).- Interrogado debidamente asistido confesó su participación en el hecho y se reconoció asimismo en las imágenes que le fueron exhibidas y que lo muestran golpeando con patadas los escudos policiales, arrojando objetos en dirección a los uniformados etc.

9).- Por su parte el indagado C. también se encontraba en la Tribuna Chile y filmaba con su celular marca Nokia modelo 1320 las distintas alternativas de la tribuna.

Cuando principiaron los incidentes con su celular en la mano derecha filmando, formó parte del grupo que avanzaba hacia los funcionarios en tanto que con su mano izquierda empujaba a la persona que iba delante suyo en dirección a los uniformados, azuzando a terceros contra el personal, es decir, participando activamente en la agresión a aquellos (con su presencia robustecía la amenaza).

10).- Las imágenes permiten acreditar que en determinado momento C. quedó a escasa distancia de los Policías, formando también la avanzada que propiciaba la agresión.

11).- Durante todo momento filmó con el celular los hechos y al otro día del partido subió a su Facebook y a Youtube donde tiene un canal denominado “Cerro Capo” las imágenes editadas con programas Sony Vega 211 y after effect 6 con la agresión a los Policías.

La presentación muestra al inicio con letras celestes y fondo oscuro, la transcripción del cántico de la hinchada Cerrense y termina –luego de mostrar los incidentes- con una calavera que sonríe (insume en total algo más de 6 minutos).

12).- El video emula que los “Villeros” ponen en fuga a la Policía y la enfrentan (“somos la banda loca de los villeros, la que va a todos lados poniendo huevos. La única que se planta con los botones. No como los dos grandes que son cagones, son cagones. A ver a ver, quién dirige la batuta, si los villeros o la yuta hija de puta, yuta puta. Villeros la hinchada que siempre se planta”).

13).- Por su parte, la indagada B. una vez finalizado el encuentro y fuera del Estadio aprovechó las piedras que había en la salida y tiró dos (a escasa distancia de los

funcionarios Policiales y hacia ellos), cuando éstos se encontraban subiendo un individuo detenido a un vehículo.

14).- Para concretar su conducta, se aproximaba con otras varias personas no identificadas a un vallado que fue puesto por la autoridad Policial y desde ahí arrojaba las piedras antedichas, pretendiendo con ello impedir el accionar de los uniformados y la detención del sujeto.

CONSIDERANDO:

I).- Que los hechos reseñados encuadran “prima facie” en lo edictado en los art. 171, 172 nal. 2 y 148 del C.P., como delitos de atentado agravado e instigación pública a cometer delitos.

II).- Provisoriamente debe entenderse acreditado que mediante violencia y amenazas verificadas con cánticos, empujones, arrojando piedras, patadas, bengalas, etc., los sospechados M. y C. conjuntamente con otros individuos no habidos, impidieron a los funcionarios policiales el libre ejercicio de sus funciones, es decir, apostarse en la puerta de la tribuna Chile para impedir que la parcialidad local se retirara antes que la visitante.

III).- Con los mismos medios típicos la indagada B. ya finalizado el encuentro y fuera del Estadio, emprendió acciones contra los funcionarios para que éstos no pudieran llevarse detenido a un sujeto de la parcialidad de Cerro, aún cuando declara que desconocía los motivos por los cuales se lo llevaban.

A tales efectos se aproximaba a una valla y desde ahí arrojaba sendas piedras en dirección a funcionarios Policiales y a un vehículo Oficial.

IV).- Al otro día de la justa deportiva el indagado C. subió a su Facebook y a Youtube en su canal “Cerro Capo” el video editado de los incidentes donde del primer segundo hasta el segundo veintiséis se aprecian letras que transcriben el coro de la barra con el cántico mencionado en el numeral 12 ut retro transcripto.

Posteriormente se ven las imágenes de la agresión a los Policías y finaliza con una calavera sonriendo a viva voz.

V).- Sin perjuicio de la provisoriedad de este pronunciamiento cabe establecer que no se trata de enjuiciar al indagado por haber subido las imágenes de un enfrentamiento entre parciales y Policías, que se entiende es un hecho atípico.

Se trata de un video editado donde se alaba públicamente la conducta de los individuos que violentamente enfrentaron a la Policía.

VI).- Como el sospechado indica con claridad: "Preg: Por qué se arrepiente. Cont: Por incitar, porque uno está incitando algo, que se genere... y se complique más el momento ahí a futuro" (fs 124 final).

VII).- Por los anteriores fundamentos se los habrá de enjuiciar bajo las referidas imputaciones y siguiendo la jurisprudencia de este decisor (entre otras fichas 98-103/2014; 101-364/2012, etc.), el delito de atentado implica en general y salvo casos puntuales, una gravedad que impone acordar la prisión preventiva en los términos del art 2° de la ley 17.726.

Atento a lo dispuesto en los art. 1°, 18°, 60°, 171°, 172° y 148° del C.Penal y 1, 10, 125 y 126 del C.P.P,

RESUELVO:

A).- Disponer el procesamiento y prisión de E. D. C. como co-autor de un delito de atentado agravado y un delito de apología de hechos calificados como delito; y de A. M. y C. B. como autores de un delito de atentado agravado.

B).- Comuníquese a la autoridad carcelaria Departamental y a la Jefatura de Policía.

C).- Téngase por designadas y aceptadas las defensas.

D).- Solicítense las planillas de antecedentes en la forma de estilo.

E).- Con noticia de las partes incorpórense estas actuaciones al sumario.

F).- Relaciónese si correspondiese.

G).- Déjese constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.

H).- Cométese a la autoridad Policial la identificación de los restantes individuos eventualmente involucrados, comunicándose.

I).- Se caucione en la caja de seguridad de la oficina los CD adjuntos, cometiéndose a la oficina.

J).- Cométese a la Policía Científica pasar el Cd editado por el procesado C. a secuencia fotográfica en la parte inicial de los textos y al finalizar donde se aprecia una calavera, cometiéndose.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Dr. Gabriel OHANIAN